



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 101-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

**Causa No. 101-2015-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2015.- Las 11h00.-

**VISTOS.-** Agréguese al proceso: a) La Acción de Personal No. 111-TH-TCE-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 que contiene la subrogación del Dr. Guillermo Falconí Aguirre a la Ab. Sonia Vera García como Secretaria General; b) El Memorando No. 050-2015-OM-SG-TCE de fecha 3 de agosto de 2015, suscrito por la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante de este Tribunal, mediante el cual informa que ha asignado casilla contencioso electoral a los Comparecientes; y, c) La Acción de Personal No. 103-TH-TCE-2015 de fecha 31 de julio de 2015 mediante la cual la Dra. Mérida Elena Nájera Moreira integra el Pleno de este Tribunal.

Por el sorteo respectivo realizado el 3 de agosto de 2015, llega a conocimiento de esta autoridad en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con once (11) fojas, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 31 de julio de 2015, a las 15h48; y, en este despacho el 3 de agosto de 2015, a las 16h04, en el cual consta un escrito firmado por los señores Andrés Rafael Aguayo Vargas, Betsy Paulina Loo Macías, Rudely Annalise Limones Pérez, Patricia Betsabé Macías Salas y Leontes Leonidas Zambrano Barcos, que afirman ser Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, provincia del Guayas. A esta causa se la ha identificado con el número 101-2015-TCE.

Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Los Comparecientes en su escrito manifiestan lo siguiente:
  - a) Que “comunican” que desde el 09 de junio de 2015, el señor Alcalde del cantón Balzar ha dejado de convocarles a las sesiones del Concejo Municipal aduciendo que han sido suspendidos.
  - b) Que de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia y en sus calidades de autoridades de elección popular, elegidos democráticamente comparecen “con la finalidad de solicitar a usted la siguiente consulta (...)”
  - c) Que solicitan que el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral certifique si “al momento estamos legalmente en funciones como concejales”; y,
  - d) Que, además, certifique “si al momento se ha realizado algún procedimiento dentro del Tribunal Contencioso Electoral de remoción de los concejales suscritos...”
2. La Constitución de la República dispone en el artículo 221: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:



### Causa No. 101-2015-TCE

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

*Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.*

3. A su vez los artículos 61 y 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia- (en adelante Código de la Democracia) disponen:

*“Art. 61.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.”*

*“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:*

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;
4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;
7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;
8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;
9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley;
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;



**Causa No. 101-2015-TCE**

12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta;
13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;
14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; y,
15. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia.

*Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión”.*

4. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

En la doctrina, respecto de la competencia, el tratadista Hernando Davis Echandía, en su obra *“Teoría General del Proceso”* manifiesta que ésta es considerada *“desde un doble aspecto: El objetivo como conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a la ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y, el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida”.*

5. Sobre lo solicitado por los Comparecientes, el Tribunal Contencioso Electoral no tiene competencia que le otorgue la Constitución o el Código de la Democracia. A este respecto el Art. 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone: *“Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:*
  1. *Por incompetencia”.*

Por lo tanto, por falta de competencia de éste Tribunal y al amparo de lo establecido en el Art. 22, numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se **INADMITE** la presente causa y consecuentemente se dispone:

**PRIMERO.-** El ARCHIVO de la causa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a los señores Andrés Rafael Aguayo Vargas, Betsy Paulina Loor Macías, Rudely Annalise Limones Pérez,



**Causa No. 101-2015-TCE**

Patricia Betsabé Macías Salas y Leontes Leonidas Zambrano Barcos, en la dirección electrónica franklinburgos@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 121 que les ha sido asignada.

**TERCERO.-** Actúe la Ab. Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) .-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**; y, Dra. Mérida Nájera Moreira, **JUEZA**.

**Certifico.-**

Ab. Sonia Vera García

**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**